

Expte.13-03897125-9-1 "PROVINCIA ART  
S.A. EN J° 154.869 "FERNÁNDEZ...P/  
ACCIDENTE" P/ REP"

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Provincia A.R.T. S.A., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara del Trabajo, en los autos N° 154.869 caratulados "Fernández Marcelo Fabián c/ Provincia A.R.T. S.A. p/ Accidente".-

I.- ANTECEDENTES:

Marcelo Fabián Fernández, promovió demanda contra Provincia A.R.T. S.A., por \$ 189.935,02, en concepto de indemnización por incapacidad parcial y permanente laboral.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda por \$ 390.440,24, juzgándose aplicable el D.N.U. 669/2019.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; que debió aplicar las Leyes 24557 y 26773; y que carece de requisitos y formas indispensables.

Dice que no correspondía aplicar el D.N.U. 669/19, porque la primera manifestación invalidante fue el 15/05/2014; que la interpretación literal de dicho decreto, viola el artículo 7 del Código Civil y Comercial, y es lesiva a sus garantías de propiedad e igualdad.

En subsidio, pide se deje sin efecto la capitalización de intereses desde la presentación de la pericia médica.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

A los efectos de dictaminar, se destaca que V.E. ha fallado que el D.N.U. 669/2019 es inconstitucional, y que el ordenamiento tiene nulidad absoluta e insalvable (Trib. cit., Sala 2, 27/12/2021, causa n° 13-04944582-7/1 titulada "Provincia A.R.T. S.A. en juicio 28.261 "Oviedo...p/ Accidente" p/REP.").

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, "Fuentes del derecho", p. 129) a efectos de no contradecirse, y, en consecuencia, declarar que el decisorio cuestionado es normativamente incorrecto y no ajustado a derecho.-

IV.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que acoger el recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 07 de marzo de 2022.-



D<sup>o</sup> DIRECTOR PROCURACIÓN  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General